ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades mediante Decreto departamental No. 0041 del 30 de enero de 2025, que delego en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión; la Secretaria de Infraestructura del Departamento expide el acto administrativo de justificación en los siguiente términos:

CONSIDERANDO

:

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y DETALLES DEL OBJETO A CONTRATAR

El artículo 2º de nuestra Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado *"(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y* ***de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***" (subrayado fuera del texto original).

En este mismo sentido, el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Recientemente, la Ley 2200 de 2022 "P*or la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*", en esta se define a los Departamentos como:

> *"**ARTICULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

Dentro de las competencias definidas en el citado decreto departamental, se establece que la Dirección de Proyectos de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

> *"1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.*
> *2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.*
> *3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.*

4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.
5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."

Es el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el que destaca que los diferentes órganos del Estado, tienen funciones distintas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; en este sentido, y según el artículo 298 del mismo estamento constitucional, infiere que los departamentos tienen la autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

> ***"ARTICULO 298.*** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*
>
> *La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

Visto lo anterior, la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone, como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

Conforme las políticas de desarrollo escogidas y planteadas por el Gobierno Departamental, fue aprobado el Plan de Desarrollo Departamental "**Es tiempo de Santander"** 2024-2027 mediante ordenanza No.007 del 31 de mayo de 2024.

En el mencionado Plan Departamental de Desarrollo, se expone lo siguiente frente al eje de Seguridad Multidimensional, así;

> *"…Las amenazas que afectan la seguridad en el territorio comprenden varios escenarios que demandan la sincronización, coordinación e integración de todos los actores. Una "Acción Unificada" garantiza la presencia estatal organizada, íntegra esfuerzos con todos los municipios, las capacidades institucionales del gobierno departamental y la gestión a nivel central, y permite orientar la planeación estratégica.*
>
> *Persisten dificultades de articulación institucional para atender las amenazas que deben ser plenamente identificadas. Estas deben abordarse con un enfoque multidimensional, lo que implica integrar aspectos normativos, sociales y económicos; la construcción y territorialización de políticas públicas, uso y apropiación de herramientas digitales; transferencia del conocimiento a través de un trabajo unificado y colaborativo. Todo esto permite la resolución de problemas y toma de decisiones acertadas en el corto y mediano plazo. Se debe desarrollar acciones integrales para enfrentar las diferentes tipologías del delito y los flagelos sociales que atentan contra la integridad y el bienestar de los ciudadanos y posibilitar la sostenibilidad de estrategias que faciliten y mejoren la respuesta institucional en materia de seguridad."*

Bajo este eje se contempla el siguiente programa:

En Colombia y en el mundo, la calidad educativa se entiende como el conjunto de condiciones, procesos y resultados que garantizan una educación efectiva, equitativa y pertinente para el desarrollo de los estudiantes y la sociedad. Esto implica acceso a educación, infraestructura adecuada y suficiente, docentes capacitados, metodologías innovadoras y resultados de aprendizaje satisfactorio.

Por tanto, la Calidad Educativa es un concepto amplio y multifacético que se refiere a la capacidad de un sistema educativo para ofrecer procesos de enseñanza y aprendizaje en un entorno adecuado que permitan a los estudiantes adquirir conocimientos, habilidades, valores y competencias necesarios para su desarrollo integral y para enfrentar los retos de la vida en sociedad.

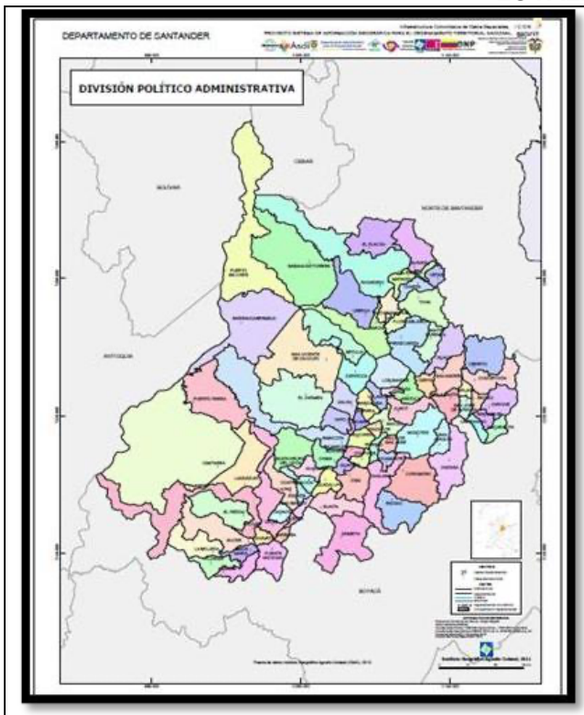
Localmente nuestro sistema de planeación presenta una propuesta para consecución, administración, ejecución y seguimiento a los recursos necesarios para poner en marcha el programa Calidad, cobertura y

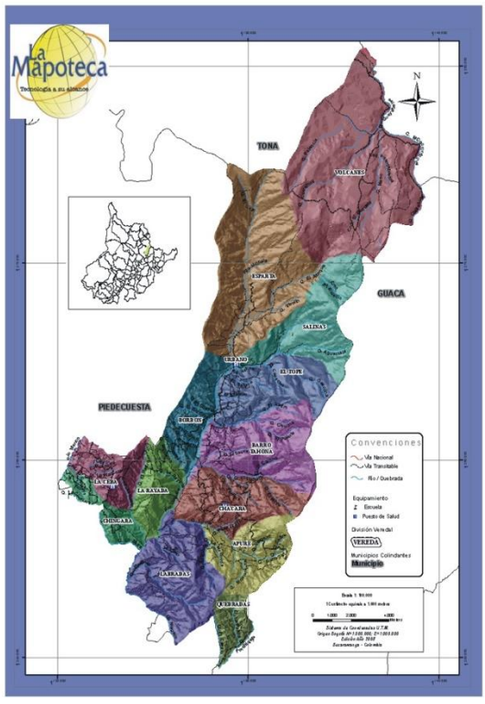
fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media cuyo principal reto consiste en mejorar las sedes educativa para incrementar la cobertura del servicio educativo.

1. Plan de Desarrollo Departamental: ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027
1.1. Eje Estratégico Plan de Desarrollo Departamental: Eje Seguridad Multidimensional
1.2. Sector y Código Plan de Desarrollo Departamental: Es Tiempo de la Educación
1.3. Meta de Resultado: Incrementar en un 0.2% la cobertura bruta educativa total (transición, primaria, secundaria, media)
1.3.1. Nombre del Indicador de Resultado: Tasa de cobertura bruta educativa total (transición, primaria, secundaria, media)
1.4. Nombre del Programa y código del Plan de Desarrollo Departamental: **Programa:** Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media (2201)
1.5. Meta de Producto del Plan de Desarrollo Departamental: Infraestructura educativa mejorada, para fortalecer el acceso y permanencia de los estudiantes de las instituciones educativas de los 82 municipios no certificados del Departamento.
1.5.1. Producto y Código de producto (Catálogo de Productos del DNP en la MGA SUIFP): Infraestructura educativa mejorada - 2201052
1.6. Indicador de Producto del Plan de Desarrollo Departamental: Numero de Sedes Educativas Mejoradas (220105200)
1.6.1. Indicador de producto y Código Indicador de producto (Catálogo de Productos del DNP en la MGA SUIFP): Sedes educativas mejoradas - 220105200

LUGAR DONDE SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN Y SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA

LOCALIZACION

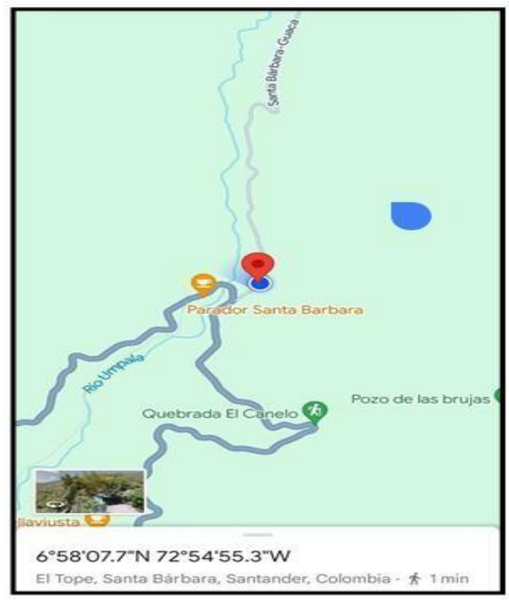




SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 01 BACHILLERATO UBICACIÓN: casco urbano del municipio de Santa Bárbara	**SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 02 EL TOPE UBICACIÓN: vereda el Tope municipio de Santa Bárbara**



SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 03 EL BARRO UBICACIÓN: vereda el Barro municipio de Santa Bárbara



SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 04 LA TAHONA UBICACIÓN: vereda la Chacara municipio de Santa Bárbara



SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 05 EL BORBON UBICACIÓN: vereda el Borbón municipio de Santa Bárbara



SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ SEDE No. 06 ESCUELA RURAL DE LA CEBA - UBICACIÓN: Vereda La Ceba





SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 07 LA CHINGARA UBICACIÓN: vereda la Chingara municipio de Santa Bárbara



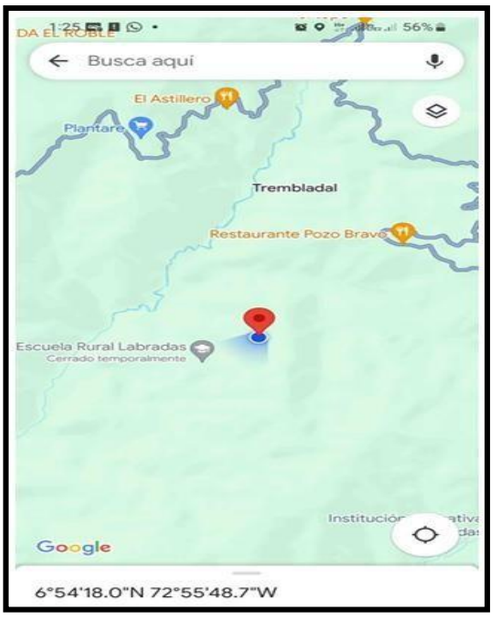
SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No. 08 ESCUELA RURAL LA RAYADA UBICACIÓN: Vereda La Rayada, sobre el corredor vial Curos-Málaga a 34 km de Piedecuesta y 11 Km del casco urbano de Santa Bárbara.



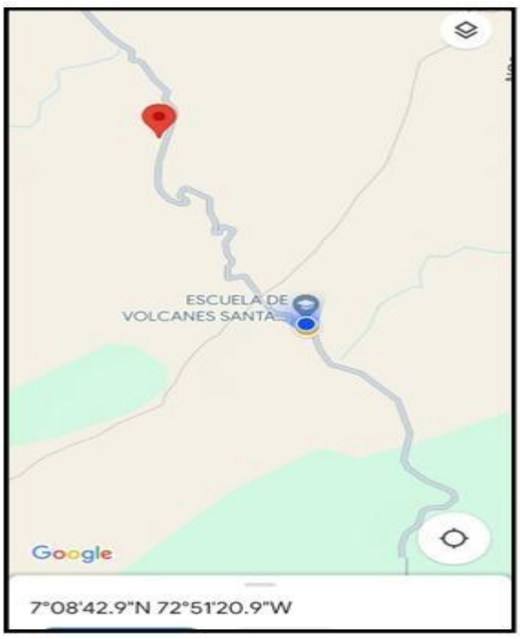
SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 09 EL APURE UBICACIÓN: vereda el Apure municipio de Santa Bárbara



SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE 10 - ESCUELA RURAL – LABRADAS UBICADA en la Vereda Labradas de la jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara. Santander



SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 11 VOLCANES UBICACIÓN: vereda Volcanes municipio de Santa Bárbara



SEDE: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, SEDE No 12 LA CHACARA UBICACIÓN: vereda la Chacara municipio de Santa Bárbara



El Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO GENERAL Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER"**, refiere al Mantenimiento y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa Actual; ya que existen espacios que se pueden recuperar y colocar en funcionamiento realizándole mantenimiento a los cerramientos, actividades de pintura y estuco, resanes para mejorar el aspecto físico, mantenimientos a las unidades sanitarias, mejoramientos de los espacios recreativos, mejoramientos del aspecto físico de los salones, de igual forma realizar mantenimiento o cambio de los canales de aguas lluvias para disminuir la humedad en los muros.

La inadecuada infraestructura física de los establecimientos públicos se ha venido transformando en una gran problemática que aqueja a todas las Sedes del Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González – ITAROG del Municipio de Santa Barbara, Santander. Este problema de inadecuada infraestructura, que aqueja en

especial a estas sedes educativas rurales, es ocasionado principalmente, por el deterioro de la infraestructura física y los deficientes espacios escolares, esto debido al deficiente mantenimiento a la infraestructura y la baja inversión de recursos para la construcción y adecuación de espacios escolares.

Esta inadecuada infraestructura, en las Sedes Educativas de Municipio de Santa Barbara, se traduce en una baja cobertura educativa y en un bajo aprovechamiento de las oportunidades académicas. Lo que finalmente termina con un aumento de la tasa de deserción anual, una baja calidad en la educación y una baja permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

En cuanto a la población objetivo del proyecto, está constituida por los 342 niños y niñas matriculados en las doce (12) sedes educativas del Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González – ITAROG, según certificado SIMAT emitido por el grupo de Cobertura Educativa el pasado 22 de junio de 2026.

Clasificación	**Detalle**	**Número de personas**	**Fuente de la información**
Etapa del ciclo de vida	Primera infancia 0 – 5 años	6	SIMAT 22/Jun/2026
Etapa del ciclo de vida	Infancia 6 – 11 años	187	SIMAT 22/Jun/2026
Etapa del ciclo de vida	Adolescencia 12- 18 años	142	SIMAT 22/Jun/2026
Etapa del ciclo de vida	Juventud 14 – 26 años	101	SIMAT 22/Jun/2026
Etapa del ciclo de vida	Adultez 27 – 59 años	0	SIMAT 22/Jun/2026
Etapa del ciclo de vida	Vejez 60 años y más	0	SIMAT 22/Jun/2026
Etaria (Edad)	0 a 14 años		
Etaria (Edad)	15 a 19 años		
Etaria (Edad)	20 a 59 años		
Etaria (Edad)	Mayor de 60 años		
Grupos étnicos	Pueblos Indígenas		
Grupos étnicos	Comunidades Afrocolombianas		
Grupos étnicos	Comunidades Raizales		
Grupos étnicos	Pueblos Rrom		
Grupos étnicos	Población Mestiza		
Grupos étnicos	Comunidades Negras		
Grupos étnicos	Comunidades Palenqueras		
Género	Masculino	189	SIMAT 22/Jun/2026
Género	Femenino	153	SIMAT 22/Jun/2026
Población Vulnerable	Personas en Reincorporación (Acuerdos de Paz)		
Población Vulnerable	Personas en Reintegración exintegrantes de Grupos Armados Organizados y otros en tránsito a la vida civil		
Población Vulnerable	Desplazados		
Población Vulnerable	Personas con discapacidad	40	SIMAT 22/Jun/2026
Población Vulnerable	Víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento		

El Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González – ITAROG Del Municipio de Santa Barbara, Santander, cuenta con 12 sedes; la principal ubicada en la Cabecera municipal atiende desde preescolar hasta bachillerato y existen otras 11 sedes ubicadas en la zona rural veredas: El Tope, La Tahona, La Chácara, El Borbón, La Ceba, Chingara, La Rayada, El Apure, Labradas, Los Volcanes y La Chácara, en donde se atienden los grados de preescolar y básica primaria.

La dispersión de las sedes dificulta la prestación del servicio educativo, adicionalmente su infraestructura se encuentra en alto grado de deterioro, algunas son edificaciones adaptadas que no cumplen con las condiciones técnicas mínimas necesarias para garantizar la prestación del servicio y la seguridad de los estudiantes.

Los estados actuales de la infraestructura educativa de las 12 sedes del Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González – ITAROG del Municipio de Santa Bárbara, no son muy buenas debido a que hace años no se les realiza mantenimiento general lo que aumenta el deterioro de la infraestructura, razón por la cual se hace pertinente y necesario la ejecución del presente proyecto con la finalidad de mejorar sus condiciones

dignas a los niños y niñas que utilizan estas instalaciones.

En el año 2024 el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA BARBARA-SANTANDER inició proceso de acción de tutela con el radicado No.2024-0012-00 instaurada por el Personero Municipal de Santa Barbara - Dr. Danil Roman Velandia Rojas- *quien manifiesta obrar como agente oficioso de los niños, niñas y adolescentes de las escuelas del Municipio de Santa Barbara, Santander, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la educación y la salud, los fines del estado, el código de infancia y adolescencia, la protección y estabilidad de las sedes educativas. El proceso judicial al cual se encuentran vinculados el Departamento de Santander y la Alcaldía Municipal de Santa Barbará, solicitó conformar una comisión técnica-profesional integrada con el equipo interdisciplinario que consideren y lleven a cabo una visita a las doce (12) sedes del INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, a fin de analizar o realizar un estudio de las locaciones, y de la mano con el rector de dicha institución, se definan y determinen los arreglos, reparaciones locativas, instalaciones que deban realizarse, y satisfacer las necesidades expuestas y encontradas a fin que no existan riesgos para los estudiantes y se pueda prestar un servicio educativo bajo condiciones dignas.*

Como resultado de las visitas técnicas realizadas a cada una de las sedes que conforman el Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santa Bárbara presentó los respectivos informes de visita técnica, en los cuales se expone el estado actual de los espacios académicos y de la infraestructura física de cada establecimiento educativo.

De igual manera, dichos informes de visita, elaborados durante el primer trimestre del 2026, contienen la descripción detallada de los espacios del establecimiento educativo en cada una de sus 12 sedes, en estos se muestra la fecha exacta en la que se realizó cada visita técnica. Además, se concluye con las falencias evidenciadas en ciertos espacios donde se destacan deterioros en muros, pisos, vigas canales, unidades sanitarias, salones de clase, áreas de cocina, zonas de recreación y zonas exteriores.

Quedando claramente, definida la problemática como una **"Inadecuada infraestructura física de las Sedes Educativas del Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González del Municipio de Santa Barbara"**, causada directamente por el deterioro de la infraestructura física en las sedes educativas y poca inversión de recursos para el mantenimiento preventivo y correctivo de espacios escolares, que están causando el bajo aprovechamiento de las oportunidades académicas y aumento de la tasa de deserción escolar anual.

Respeto a las zonas afectadas por la problemática e Intervenidas por el proyecto para atender la necesidad en forma directa, estas son compatibles con él uso del suelo autorizado en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, adoptado mediante Acuerdo No. 007 de 2002, según certificados emitidos por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santa Bárbara, los cuales hacen parte integral del proyecto, así:

No.	SEDE	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	USO DEL SUELO PRINCIPAL
1	SEDE N°. 01 PRINCIPAL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA "RAFAEL ORTIZ GONZALEZ ESCUELA PRIMARIA SEDE N°. 01 PRINCIPAL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA "RAFAEL ORTIZ GONZALEZ"	CARRERA 3N 6-10 CASCO URBANO CARRERA 7 5-18 CASCO URBANO	314-00041803	68705010000020017000 68705010000020026000	USO INSTITUCIONAL USO INSTITUCIONAL
2	SEDE N°. 02 EL TOPE	vereda EL TOPE	CERTIFICADO POSESIÓN DEL BIEN - No. CATASTRAL 68705000000020026000	60705000000020026000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES
3	SEDE N°. 03 EL BARRO	vereda EL BARRO	314 - 18058	68705000000010045000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES
4	SEDE N°. 04 LA TAHONA	vereda LA TAHONA	314 - 45428	68705000000640073000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES
5	SEDE N°. 05 EL BORBÓN	vereda BORBÓN	314-0015-199	68705000000100044000	CONSERVACIÓN Y ESTABLECIMIENTO FORESTAL
6	SEDE N°. 06 LA CEBA	vereda LA CEBA	No. 314-18823	68547000000090058000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES
7	SEDE N°. 07 CHINGARA	vereda CHINGARA	CERTIFICADO POSESIÓN DEL BIEN - No. CATASTRAL 68705000000090027000	68705000000090027000	AGRÍCOLA TRADICIONAL Y FORESTAL.
8	SEDE N°. 08 LA RAYADA	vereda LA RAYADA	314-0004645	68705000000080020000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES

9	SEDE N°. 09 EL APURE	vereda EL APURE	314-4994	68705000000050011000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES
10	SEDE N°. 10 LABRADAS	vereda LABRADAS	CERTIFICADO POSESIÓN DEL BIEN - No. CATASTRAL 68705000000070012000	68705000000070012000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES
11	SEDE N°. 11 VOLCANES	vereda VOLCANES	314-0018218		AGRÍCOLA TRADICIONAL Y FORESTAL.
12	SEDE No. 12 LA CHACARA	vereda LA CHACARA	314-0000062	68705000000040009000	CULTIVOS SILVOAGRÍCOLAS Y SILVOPASTORILES

En conclusión, las condiciones identificadas fueron documentadas mediante registros fotográficos y levantamientos técnicos, los cuales constituyen los medios de verificación y soporte del diagnóstico realizado, permitiendo sustentar la necesidad de intervención y priorización de acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa y al fortalecimiento de las condiciones de seguridad, funcionalidad y bienestar de la comunidad académica.

Por otra parte, se identifica que en el Plan de Desarrollo Departamental se establece la necesidad de atender las necesidades de las escuelas o centros educativos que se encuentren en mal estado, es por estas razones y en cumplimiento del mandato constitucional de velar por la prestación del servicio educativo en óptimas condiciones y en cumplimiento de la acción de tutela se hace necesario y procedente realizar el mantenimiento general y adecuaciones locativas a todas las sedes educativas del Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González – ITAROG del Municipio de Santa Barbara con el fin de garantizar las condiciones dignas para prestar el servicio educativo y así garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara.

En el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO GENERAL Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER"**, participan actores clave con distintos roles e intereses.

Actor	Entidad	Posición	Intereses o Expectativas	Contribución o Gestión
Departamento	Departamento de Santander	Cooperante	Mejorar y mantener la Infraestructura física de las Instituciones Educativas.	El Departamento de Santander aportara los recursos económicos para realizar los mantenimientos.
Municipio	Municipio de Santa Barbara	Cooperante	El Interés del Municipio de Santa Barbara es mantener y conservar toda la infraestructura educativa en buenas condiciones	El Municipio de Santa Barbara ayuda con el diagnostico de las instalaciones educativas, y la estructuración del proyecto
Otros	Habitantes	Beneficiarios	La expectativa de la Comunidad de Santa Bárbara es bastante alta ya que les interesa mantener todas las instalaciones educativas en óptimas condiciones	los habitantes de Santa Bárbara realizaran la veeduría ciudadana
Otros	Comunidad educativa	Beneficiarios	Los estudiantes, docentes, directivos y padres de familia esperan contar con infraestructura educativa en buen estado para el normal desarrollo de sus actividades académicas	Seguimiento permanente a la obra. Dar cumplimiento al plan de contingencia.

La Gobernación de Santander, como entidad cooperante y ejecutora, aporta los recursos financieros, técnicos y administrativos necesarios, teniendo un alto nivel de influencia en el desarrollo del proyecto, ya que su interés se centra en cumplir los objetivos del plan de desarrollo departamental y garantizar el derecho a la educación, la disponibilidad adecuada de las sedes educativas y seguridad en sus instalaciones. Por otro lado, la comunidad educativa (rector, docentes, estudiantes y padres de familia) y la comunidad en general realizará parte vital de la ejecución del proyecto llevando a cabo veeduría del cumplimiento de las actividades planteadas, manifestando un alto interés y expectativa debido al impacto que las sedes educativas en buen estado tendrán sobre la educación de los niños, niñas y adolescentes del Municipio. La comunidad no solo

se beneficia directamente de la mejora en la infraestructura educativa, sino que también contribuye mediante el control social, promoviendo la transparencia y la correcta ejecución del proyecto.

Se elige está alternativa, teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, y en aras de fortalecer su deber misional con todos los habitantes del Departamento de Santander, garantizando un Departamento competitivo, seguro y equitativo con todos sus habitantes, tiene la imperiosa necesidad de desarrollar este proyecto de mejoramiento de la infraestructura educativa que tiene como objetivo mejorar las condiciones óptimas en su infraestructura así también como de seguridad en la instituciones educativas del departamento y apostarle también a una mejora en la calidad educativa de nuestro territorio.

Está alternativa es económicamente viable realizarla en un solo proyecto, dado que el ciento por ciento (100%) de las sedes educativas requieren reparaciones locativas y/o mantenimientos generales, adicionalmente, el proyecto de la referencia contempla la recuperación de espacios y colocarlos en funcionamiento realizándole mantenimiento a los cerramientos, actividades de pintura y estuco, realizar resanes para mejorar el aspecto físico, realizar los mantenimientos a las unidades sanitarias, mejorar los espacios recreativos, mejorar el aspecto físico de los salones, de igual forma realizar mantenimiento y cambio de los canales de aguas lluvias para disminuir la humedad en los muros.

En definitiva este proyecto tiene como **objetivos:** Mejorar y adecuar la infraestructura física de las sedes educativas del Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González del Municipio de Santa Barbara e Incrementar la inversión de recursos para el mantenimiento preventivo y correctivo de espacios escolares, y como **Metas:** Realizar el mejoramiento y adecuación de doce (12) sedes Educativas del Municipio de Santa Barbara e invertir los recursos necesarios para el mantenimiento a las sedes educativas del Municipio de Santa Barbara.

El proyecto de mejoramiento de la infraestructura educativa mediante el mantenimiento general y reparaciones locativas de las sedes educativas del Instituto Técnico Agricola Rafael Ortiz González del municipio de Santa Bárbara- Santander, contempla una serie de procedimientos y actividades que se describen así.

Las siguientes son las actividades estipuladas en el presupuesto:

CAPITULO	DESCRIPCIÓN
INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ – SEDE -01	
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES
2	ESTRUCTURAS
3	PISOS Y ACABADOS
4	PINTURAS
5	CUBIERTAS
6	CARPINTERIA METALICA
7	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
8	INSTALACIONES ELECTRICAS
CENTRO EDUCATIVO EL TOPE - SEDE - 02	
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES
2	MOVIMIENTOS DE TIERRA
3	PISOS Y ACABADOS
4	PINTURAS
5	CUBIERTAS
6	CARPINTERIA METALICA
7	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
CENTRO EDUCATIVO EL BARRO - SEDE 03	
1	PINTURAS
2	CUBIERTAS
3	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
4	CARPINTERIA METALICA
CENTRO EDUCATIVO LA TAHONA - SEDE 04	
1	DESMONTE Y DEMOLICIONES
2	PISOS Y ACABADOS
3	MAMPOSTERIA Y FRISOS
4	PINTURAS
5	CUBIERTAS
6	CARPINTERIA METALICA
7	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
8	INSTALACIONES ELECTRICAS
CENTRO EDUCATIVO EL BORBÓN- SEDE 05	
1	PINTURAS
2	CUBIERTAS
3	CARPINTERIA METALICA
4	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS

CENTRO EDUCATIVO LA CEBA- SEDE 06	
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES
2	MOVIMIENTOS DE TIERRA
3	PISOS Y ACABADOS
4	PINTURAS
5	CUBIERTAS
6	CARPINTERIA METALICA
7	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
CENTRO EDUCATIVO CHINGARA- SEDE 07	
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES
2	ESTRUCTURAS
3	PISOS Y ACABADOS
4	PINTURAS
5	CUBIERTAS
6	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
CENTRO EDUCATIVO LA RAYADA - SEDE 08	
1	MAMPOSTERIA Y FRISOS
2	PINTURAS
3	CUBIERTAS
4	CARPINTERIA METALICA
5	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
CENTRO EDUCATIVO EL APURE - SEDE 09	
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES
2	ESTRUCTURAS
3	PISOS Y ACABADOS
4	MAMPOSTERIA Y FRISOS
5	PINTURAS
6	CUBIERTAS
7	CARPINTERIA METALICA
8	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
CENTRO EDUCATIVO LABRADAS - SEDE 10	
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES
2	ESTRUCTURAS
3	PINTURAS
4	CUBIERTAS
5	CARPINTERIA METALICA
6	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
CENTRO EDUCATIVO VOLCANES - SEDE 11	
1	PISOS Y ACABADOS
2	MAMPOSTERIA Y FRISOS
3	PINTURAS
4	CUBIERTAS
5	CARPINTERÍA METÁLICA
6	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
CENTRO EDUCATIVO LA CHACARA - SEDE 12	
1	DESMONTES Y DEMOLICIONES
2	MOVIMIENTOS DE TIERRA
3	ESTRUCTURAS
4	PISOS Y ACABADOS
5	CUBIERTAS
6	CARPINTERIA METALICA
7	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
8	INSTALACIONES ELECTRICAS

De esta manera, el proyecto viabilizado previa necesidad debidamente justificada por ser una realidad latente y de intervención inmediata, las partes buscan cooperar institucionalmente y así poder realizar el; **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO GENERAL Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER"**, inscrito, viabilizado y contemplado en el Certificado del banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 357 de fecha 07 de septiembre de 2026, con el BPIN 202600000016238 y SSEPI 20260680000055 por la suma total del proyecto $1.220.646.273.00.

Finalmente, el presente proceso se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación de Santander.

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo señalado en el documento de Estudios previos, y acorde a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

El **Decreto 1082 de 2015** en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Continuando, el mismo estamento legal en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales”.

Por su lado**, la Ley 1474 de 2011**

“Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos”

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza “Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,

mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018) expone que:

"…El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.

Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."

3. OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del convenio a suscribir es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO GENERAL Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER"** con el **MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA,** identificado con Nit. 890.205.973-1, representado Legalmente por el señor **ELKIN MAURICIO ORTEGA BARBOSA** con Cedula de Ciudadanía No.1.098.630.522 expedida en Bucaramanga, quien está facultado para la suscripción del convenio.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el **Municipio de Santa Bárbara.** Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad territorialmente, y bajo la noción del artículo 286 de la Constitución política, dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales; y según la Ley 80 de 1.993 las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"

Esto se decanta del artículo 2 de la mencionada norma:

> ***"…ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos****. Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> ***1o. Se denominan entidades estatales****:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas* ***y***

> ***los municipios****; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311- Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obra que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes" (negrita y subrayado propio)*

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *"ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio:*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****, 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *"ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> ***1.*** *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> ***2.*** *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

> ***3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los***

pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

4.Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.

13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de

recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."

[…]

ARTÍCULO 4. Competencias. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

1. *Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*

2. *Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:*
2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto sea bajo esquemas regionales o propios de planificación."

3. *Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:*

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.(…)"

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, es viable suscribir convenio interadministrativo de conformidad al objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación, tomando como sustento primigenio a la Ley 489 de 1998.

Por ultimo y no menos importante lo es el hecho de mencionar que para la suscripción del presente convenio, el Departamento no está en la obligación de realizar convocatoria previa en aras de elegir la entidad conveniente, pues en virtud del principio de autonomía de la voluntad y dentro del marco de la selección objetiva, la entidad territorial está en la capacidad de determinar la ENTIDAD con la cual suscribirá el presente convenio siempre y cuando la misma cuente con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo de las obligaciones que devienen del presente convenio, conforme lo señala la agencia de contratación mediante concepto C-308 de 2023 "La Ley 1150 de 2007 dispone que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes."

Como se indicó previamente el **Municipio de Santa Bárbara**, cuenta con la capacidad técnica y operativa para el desarrollo de las obligaciones que derivan del presente convenio, sin que el mismo resulte más oneroso para el ente territorial el que sea ella la más conveniente dentro de la presente relación contractual, pues tal como se observa los dineros aportados por el ente territorial están destinados a asumir el costo del contrato de obra e interventoría que permita el "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO GENERAL Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER"**, siendo responsabilidad del municipio realizar la supervisión de los mismos conforme su naturaleza técnica.

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

Para efectos presupuestales y contractuales, el valor financiero del convenio corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS M/CTE. ($1.220.646.273,00),** aportada en su totalidad por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y distribuida de la siguiente manera:

Componente	Valor
Ejecución de la obra	$1.108.666.693,00
Interventoría	$111.979.580,00
Total aporte financiero del Departamento	$1.220.646.273,00

Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO tendrán destinación específica y solo podrán utilizarse para financiar los componentes de obra e interventoría establecidos en el convenio.

4.1. APORTE INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA.

El MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA concurrirá al cumplimiento de la finalidad común mediante aportes institucionales y en especie representados en su capacidad técnica, jurídica, administrativa, operativa y territorial, los cuales se materializarán a través de:

a. La disponibilidad jurídica y material del predio de las sedes educativas.
b. La asignación del personal técnico, jurídico, financiero, administrativo y de apoyo requerido para la gestión del proyecto y de los contratos derivados.
c. La utilización de sus instalaciones físicas, herramientas, equipos, sistemas de información y demás medios institucionales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
d. La incorporación y administración de los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO.
e. La estructuración y adelantamiento de los procesos de selección de obra e interventoría y la gestión de los respectivos contratos derivados.
f. La gestión de las licencias, permisos, autorizaciones y actuaciones territoriales que se encuentren a su cargo.
g. La supervisión del contrato de interventoría, el control administrativo del contrato de obra y la participación en las instancias de seguimiento del convenio.
h. La socialización del proyecto y la coordinación institucional requerida para su ejecución en el territorio.
i. El recibo de la infraestructura y la posterior administración, operación, conservación y mantenimiento de las sedes educativas.

Estos aportes no implican transferencia de recursos al convenio por parte del MUNICIPIO, no constituyen una contraprestación a favor del DEPARTAMENTO y no incrementan el valor financiero señalado en el numeral 4.1. del estudio previo.

El cumplimiento de los aportes y compromisos municipales será acreditado durante la ejecución mediante los actos de designación, certificaciones, actas, informes y demás documentos correspondientes. En la liquidación se consolidará y verificará su cumplimiento, sin que esta etapa constituya el momento para definirlos o incorporarlos por primera vez.

Los costos en que incurra el MUNICIPIO para cumplir sus compromisos institucionales serán atendidos con sus propios recursos y disponibilidades presupuestales, cuando estas resulten exigibles, y no podrán ser cargados al aporte financiero del DEPARTAMENTO, salvo modificación expresa del convenio debidamente justificada y respaldada presupuestalmente.

4.2. NATURALEZA DE LOS APORTES

Los recursos entregados por el DEPARTAMENTO y los aportes institucionales asumidos por el MUNICIPIO se encuentran dirigidos al cumplimiento de la misma finalidad pública y no constituyen precio, comisión, utilidad o remuneración a favor de alguna de las partes.

La concurrencia de estos aportes materializa la cooperación interadministrativa, preservando la autonomía y las competencias de cada entidad, así como su responsabilidad por las actuaciones y decisiones que se encuentren dentro de su respectivo ámbito funcional.

5. CONCLUSIÓN DE LA MOTIVACIÓN PARA LA SELECCIÓN:

Conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas, el tipo de contrato a celebrar es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: “Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)”, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en el SECOP II y en la Gobernación de Santander.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de realizar esta contratación, en consecuencia, se deberá suscribir convenio para contratar el objeto de: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICO, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO GENERAL Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER”.**

Que, con fundamento en lo expuesto:

RESUELVE Y JUSTIFICA:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa a través de la celebración de Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA - SANTANDER,** identificada con Nit. 890.205.973-1, de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es**:** "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINSTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO GENERAL Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA RAFAEL ORTIZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER"** por valor de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.220.646.273.00)**, de los cuales el Departamento de Santander aportará la totalidad de los recursos dirigidos a Obra e Interventoría; Por su parte, el MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER, aportará la disponibilidad legal y material del predio en que se desarrollará la obra y su capacidad técnica operativa cuantificable al aporte por el Departamento de Santander, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico y operativo necesario para la ejecución del objeto del presente convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio; sin embargo, esta cuantificación, se plasmara en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad. Por ser aportes en especie, se desglosan de la siguiente manera; - Personal técnico, jurídico y financiero; Prestaciones de Servicios tanto profesional como de apoyo a la gestión; - Instalaciones físicas de la Entidad - Gastos administrativos (relacionados con el seguimiento como papelería, servicios públicos, seguridad y aseo) - Herramientas y equipos con los que cuenta la empresa.

Se desglosa de lo anterior, así:

Componente	Valor
Ejecución de la obra	$1.108.666.693,00
Interventoría	$111.979.580,00
Total aporte financiero del Departamento	$1.220.646.273,00

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en el Archivo de la Oficina de Contratación, plataforma GUANE de la Gobernación de Santander y en la plataforma del SECOP II.

SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga a los,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Ludwing Oswaldo Osorio Gómez – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura.